

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y DE APOYO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 34.- Son facultades del Subdirector de Participación Ciudadana, Prevención del delito las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en relación con las actividades de la Dirección General;
- II. Mantener informado al Director General o al Comisionado de las actividades de su área de competencia;
- III. Proponer los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos al Consejo;
- IV. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de participación ciudadana con la intención de prevenir el delito y lograr la participación activa de la sociedad en las tareas de la Seguridad Pública del Municipio;
- V. Fungir como enlace entre la Dirección y los Comités de Participación ciudadana;
- VI. Proponer al Director General o al Comisionado, todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención del delito;
- VII. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las entidades Municipales, Estatales y de la Federación, en materia de prevención del delito;
- VIII. Coordinar acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;
- IX. Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Dirección General en materia de prevención del delito;
 - X. Emitir las disposiciones, reglas, bases y políticas en coordinación con las Subdirecciones de la Dirección General, tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos;
 - XI. Elaborar en coordinación con las Subdirecciones de la Dirección General, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas, y distribuir el mismo;
 - XII. Proponer la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones Públicas y Privadas, en materia de prevención del delito;
 - XIII. Proponer criterios de colaboración con las instituciones educativas para la implantación de los programas de prevención del delito en los planteles de estudio correspondientes, y
 - XIV. Las demás funciones que el presente Reglamento y las leyes aplicables le atribuyan, así como las que le confiera el Director General.

